

5742/4 1749

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_  
contra Gobierno de la Asunción Gaponito

de Malnada ( Zaragoza )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

Se ~~inició~~ el expediente en 19 de febrero de 19 44

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_



31-3-943, 17-114  
R.T. 1745.

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8584 2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1666-40 instruída contra Embudo de la Ascesión Exposito

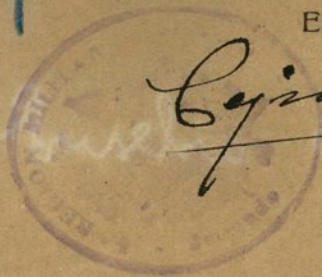
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digné acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 18 de Marzo de 1942

EL Capitán JUEZ:

Cejuniano San Blanes



87 Malvarada

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

Don Fascual del Cabrera Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1566-40  
seguido contra EUSEBIO DE LA ASCENSION EXPOSITO y del  
cual es Juez Instructor Don Cipriano Gay Sabido

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 87 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N. 1566-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado EUSEBIO DE LA ASCENSION ESPELETA, de 57 años de edad, natural y vecino de Maluenda (Zaragoza), individuo destacado, de izquierda dentro de la U.G.T. al iniciarse el Movimiento Nacional, hizo oposición de las fuerzas Nacionales, huyendo luego a Zona roja (Madrid) donde ingresó en Intendencia del Ejército rojo, pasado a Es corial en donde al decir del encartado estuvo trabajando en su oficio de pastor hasta la terminación de la guerra. No se le conocen otros hechos delictivos, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa trascendencia la pena de RECLUSIÓN ME NOR con las accesorias de inhabilitación absoluta debiendo ser conmutada la principal por la de SEIS AÑOS DE PRISIÓN menor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a EUSEBIO DE LA ASCENSION EXPOSITO la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN MENOR que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y de todo derecho de abono de prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 15 de Febrero de 1943. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 88 En Zaragoza a 20 de Febrero de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado EUSEBIO DE LA ASCENSION EXPOSITO, como autor de un delito de de auxilio a la rebelión, a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

*[Firma]*

*[Firma]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1666 del año 1940 contra Eusebio de la Hincensión Exposito por delito de amparo a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten notes: Valtan, Rejada, Barbeta]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede firmas expediente  
a libelo de la Ascension.

Zaragoza 2 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Herabto de Fiscalia hoy 3 julio 1943

Providencia - Zaragoza tres de julio de mil nove.  
S. S. - cientos cuarenta y tres.

vejada  
Barroeta

Fase al Fuente

Fuente

Pedro de la Fuente

Seguidamente se cumplió lo mandado. *[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. José Millanels  
D. Félix Rejador  
D. Ángel Barriola

Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Ensebio de la Huesca Exposito

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Ensebio de la Huesca Exposito

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

*Producción*

*[Firma]*

*[Firma]*

*Vofa*  
GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

~~Riquelme~~

Al siguiente día notifi-  
cación al que en legal forma al  
Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el auto an-  
terior; queda enterado y firma  
de que certifico.

~~Riquelme~~

Do la Fuente

